



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/666/2020

En la Ciudad de México, a veinte de mayo de dos mil veintiuno. -----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación dirigido a la persona moral denominada [REDACTED] y/o persona Propietaria y/o Titular y/o Poseedora y/o Ocupante y/o Dependiente y/o encargada y/o Responsable y/o Administradora del inmueble ubicado en Calle Emilio Castelar, número uno (1) Local A, Colonia Polanco IV Sección, código postal 11550 (once mil quinientos cincuenta), Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, con denominación "CIRCULO K" remitido mediante oficio INVEACDMX/DG/CVA/DVMAC/974/2020, signado por el entonces Subdirector de Orden y Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, atento a los siguientes: -----

RESULTANDOS

1.- En fecha tres de marzo de dos mil veinte, se emitió orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/666/2020, misma que fue ejecutada el cuatro del mismo mes y año, por la servidora pública [REDACTED] Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----

2.- Con fecha diez de marzo de dos mil veinte, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto escrito firmado por el ciudadano [REDACTED] ostentándose como representante legal de la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento visitado, mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha trece de marzo de dos mil veinte, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de ley. -----

3.- Derivado del "ACUERDO POR EL QUE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRAMITES Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veinte de marzo de dos mil veinte, esta Autoridad en similar fecha emitió acuerdo en el que se determinó que una vez levantada la suspensión decretada, se señalaría nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia de ley. -----

4.- Mediante acuerdo de fecha quince de abril de dos mil veintiuno, con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se habilitaron días y horas inhábiles a efecto de que se continuará con el presente procedimiento hasta su resolución y notificación, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de ley. -----

5.- Con fecha seis de mayo de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, diligencia en la cual se hizo constar la incomparecencia del ciudadano [REDACTED] por lo que se tuvo por no acreditada su personalidad, desahogándose las pruebas admitidas, turnándose el presente expediente a fase de resolución. -----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

Carolina 132, colonia Noche Buena
alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México
T. 47377700

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/666/2020

-----**C O N S I D E R A N D O S**-----

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación administrativa en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, 8, 9, 13, 19 bis, 75, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 14 apartado A, fracciones I inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C, Sección Primera fracciones I, IV, V y XII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Parcial de Desarrollo Urbano para Polanco de la Delegación Miguel Hidalgo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal actual Ciudad de México el día seis de junio de dos mil catorce, así como a las normas de ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todos y cada una de las pruebas, constancias, y demás documentos que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente lo siguiente.-----



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/666/2020

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CERCIORANDOME DE SER CORRECTO POR CORROBORARLO EN PLACAS DE NOMENCLATURA OFICIAL, SOLICITO LA PRESENCIA DEL C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA PERSONA PROPIETARIO, TITULAR, RESPONSABLE, ENCARGADO, POSEEDOR, OCUPANTE, Y/O ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE. SOY ATENDIDA POR EL C. QUIEN ATIENDE EN CARÁCTER DE ENCARGADO Y CONFIRMA EL DOMICILIO; PERSONA A LA QUE EXPLICO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA, OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN, Y BRINDAR LAS FACILIDADES PARA REALIZAR LA DILIGENCIA. HAGO CONSTAR SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL UBICADO EN PLANTA BAJA DE UN INMUEBLE QUE CONSTA DE PLANTA BAJA Y CUATRO NIVELES SUPERIORES, DE FACHADA COLOR GRIS CON DENOMINACIÓN VISIBILE, EL CUAL TIENE UN ACCESO PEATONAL DE HERRERÍA COLOR BLANCO DE DOS HOJAS, AL INTERIOR SE ENCUENTRA EQUIPADO CON REFRIGERADORES Y ANAQUELES, EXHIBIENDO PRODUCTOS DE ABARROTES, ASEO PERSONAL, LIMPIEZA, LÁCTEOS, FARMACIAS Y BEBIDAS EN ENVASE CERRADO (AGUA, JUGOS, CERVEZAS Y VINOS Y LICORES), AMUEBLADO Y EN FUNCIONAMIENTO AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA EL ESTABLECIMIENTO. RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN DESCRIBO LO SIGUIENTE: 1.- EL USO Y APROVECHAMIENTO OBSERVADO EN EL INMUEBLE ES DE MINISUPER 2.- LA ACTIVIDAD OBSERVADA AL INTERIOR DEL INMUEBLE ES DE MINISUPER; 3.- LAS MEDICIONES SIGUIENTE: A) SUPERFICIE TOTAL DEL ESTABLECIMIENTO ES DE OCHENTA METROS CUADRADOS A LA CUAL SE TUVO ACCESO, B) SUPERFICIE DESTINADA PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO OBSERVADO EN EL INTERIOR DEL INMUEBLE ES DE OCHENTA METROS CUADRADOS, 4.- EL INMUEBLE NO CUENTA CON ÁREA LIBRE FRONTALS. DIMENSIÓN DEL FRENTE DEL INMUEBLE A EMILIO CASTELAR DIEZ METROS Y HACIA ARQUIMIDES TRECE METROS, HACIENDO ESQUINA CON ESTA ÚLTIMA CALLE. CON RESPECTO AL APARTADO A SON DESCRITOS EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE.

De lo anterior, se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto observó al momento de la visita de verificación administrativa en el inmueble objeto del presente procedimiento un establecimiento el cual se encontraba constituido en planta baja del mismo, advirtiendo al interior refrigeradores y anaqueles exhibiendo productos de abarrotes, aseo personal, limpieza, lácteos, farmacia y bebidas en envase cerrado (aguas, jugos, refresco, cervezas, vinos y licores); señalando el aprovechamiento de minisúper, en una superficie de 80 m² (ochenta metros cuadrados), la cual se determinó utilizando telémetro láser digital marca Bosch GLM150, tal y como lo asentó la Persona Especializada en Funciones de Verificación antes citada.

Asimismo, la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó en el acta antes mencionada, en relación a la documentación que se requirió en la orden de visita en estudio, lo siguiente:

- I.- CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO DIGITAL EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN PRIMERO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE, CON VIGENCIA DE NO INDICA, FOLIO 16097-151CAD19D, PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA.
- II.- AVISO DE INGRESO AL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE BAJO IMPACTO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, CON VIGENCIA DE PERMANENTE, FOLIO MHAVREG2014-09-0500122504, PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA, GIRO MANIFESTANDO TIENDA DE ABARROTES O MISCELÁNEAS.

En ese sentido, se advierte que durante el desarrollo de la visita de verificación en comento fue exhibido I) original del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, de fecha de expedición de primero de abril de dos mil diecinueve, folio 16097-151CAD19D, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y II) copia simple del Aviso de ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de bajo impacto, emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, folio MHAVREG2014-09-0500122504, para el domicilio que nos ocupa, con un giro manifestado de Tienda de abarrotes o misceláneas, documentales que también fueron ofrecidas como pruebas durante la substanciación del procedimiento, por lo que se procederá a su valoración y análisis en párrafos posteriores.

Cabe señalar que los hechos antes señalados al haber sido asentados por Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, se presumen válidos de conformidad con lo previsto en los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que dichas manifestaciones tienen valor probatorio pleno, argumento que se robustece conforme a

Carolina 132, colonia Noche Buena
alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México
T. 47377700

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/666/2020

siguiente criterio:-----

Tesis: Ia. LI/2008	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	169497-185 de 353
Primera Sala	Tomo XXVII, Junio de 2008	Pag. 392	Tesis Aislada(Civil)

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica.-----

II.- Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto con fecha diez de marzo de dos mil veinte, firmado por el ciudadano [REDACTED] quien se ostentó como representante legal de la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, en el que señaló lo siguiente:-----

"[...]por lo tanto, se cumple con lo autorizado dentro del programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de septiembre del año 2008 y 06 de junio del año 2014; tal y como se desprende del Certificado Único de Zonificación de Uso del suelo con número de folio: 34056-182CAJO10 y Certificado Único de Zonificación de Uso Digital con número de folio: 16097-151CADI19D que al presente se acompañan; lo anterior, en relación con el artículo 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; así como en el "Aviso de ingreso al sistema electrónico de avisos y permisos de establecimientos mercantiles, de aquellos que operan con declaración de apertura, para en lo sucesivo funcionen con Aviso para obtener establecimiento mercantil con giro de bajo impacto" con número de folio: MHAVREG2014-09-0500122504 de fecha 04 de septiembre de 2014 [...]" (Sic).-----

En ese tenor, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas ofrecidas y admitidas, en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente conforme al artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México en relación con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, las cuales consisten en:-----

1. Copia simple del Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Específico, con número de folio 34056-182CAJO10 SEDUVI, expedido por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del entonces Distrito Federal en fecha primero de julio de dos mil diez, el cual se valora en términos de los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, del que se desprende que de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Federal "Polanco" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Miguel Hidalgo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal actual Ciudad de México el día treinta de septiembre de dos mil ocho, vigente al momento de su expedición al inmueble ubicado en [REDACTED] le correspondía la zonificación Habitacional Plurifamiliar, Comercio en Planta Baja / Altura Máxima 15.00 metros, 20% (veinte por ciento) de área libre, en donde el [REDACTED]



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/666/2020

uso de Venta de Abarrotes en una superficie a ocupar de 99 m² (noventa y nueve metros cuadrados), se encuentra permitido.-----

2. Impresión del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, con número de folio 16097-151CADI19D, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México en fecha primero de abril de dos mil diecinueve, el cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con el que se acredita que de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para Polanco de la Delegación Miguel Hidalgo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal actual Ciudad de México el día seis de junio de dos mil catorce, al inmueble ubicado en [REDACTED] le es aplicable la zonificación HC/5/30/150 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 5 niveles máximo de construcción, 30% (treinta por ciento mínimo de área libre), el cual establece las actividades permitidas para el inmueble en cita, sin que entre ellas se encuentre contemplado el uso de suelo de Minisúper.-----
3. Impresión del Aviso de ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, de aquellos que operan con Declaración de Apertura, para en lo sucesivo funcionen con Aviso para operar Establecimiento Mercantil con giro de bajo impacto, número de folio MHAVREG2014-09-0500122504, clave del establecimiento MH2014-09-05AVBA00122504, de fecha cuatro de septiembre de dos mil catorce, el cual se valora en términos de los artículos 327 fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con la cual se acredita el aviso realizado a la entonces Delegación Miguel Hidalgo a través del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico del entonces Distrito Federal, respecto del establecimiento denominado [REDACTED] con giro de Tienda de abarrotes o Misceláneas, en una superficie de 99 m² (noventa y nueve metros cuadrados), en el inmueble ubicado en [REDACTED] permanente.-----
4. Copia simple del Contrato de Arrendamiento de fecha primero de noviembre de dos mil nueve, celebrado por una parte como arrendador, la señora [REDACTED] y por otra parte como arrendataria, la persona moral denominada [REDACTED] representada por el ciudadano [REDACTED] la cual se valora en término del artículo 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, del que se advierte la posesión de un local comercial en el inmueble ubicado en [REDACTED]-----
5. Copia simple del Instrumento Notarial número 329,507 (trescientos veintinueve mil quinientos siete), de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del Notario Público número 207 (doscientos siete) de la Ciudad de México, mismo que se valora en términos del artículo 373 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito federal, con la cual se acredita el poder general para pleitos y cobranzas que [REDACTED]



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/666/2020

otorga [redacted] representada por [redacted] a favor de [redacted]

- 6. Instrumental de actuaciones que obran en el expediente formado con motivo del presente procedimiento administrativo, la cual se toma en consideración en términos de los artículos 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que obran documentales que serán analizadas en párrafos subsecuentes.
- 7. Presuncional Legal y Humana en lo que favorezca a la promovente, prueba que se valora en términos de los artículos 379, 380, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la cual no constituye una prueba especial en sí misma, sino que es el resultado de la deducción lógica de los hechos acreditados en autos para llegar a la verdad que se debe saber, la cual será analizada en párrafos subsecuentes.

III.- Aunado a lo anterior, es de precisar por esta Autoridad que durante la celebración de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Formulación de Alegatos de fecha seis de mayo de dos mil veintiuno, en lo que se hizo constar la incomparecencia del referido ciudadano en la presente diligencia y en consecuencia no fueron realizados alegatos.

IV.- Derivado de lo anterior, se procede al análisis lógico jurídico de los documentos que obran en autos respecto a su alcance probatorio en relación con los hechos observados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación mediante el acta de visita de verificación administrativa de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte.

En ese tenor, como fue señalado por la Persona Especializada en Funciones de Verificación, al momento de la visita de verificación administrativa observó en el inmueble objeto del presente procedimiento, un establecimiento con aprovechamiento de Minisúper, actividad que se desarrollaba en una superficie de 80 m² (ochenta metros cuadrados).

En ese sentido, durante la sustanciación del presente procedimiento se ofreció como prueba en copia simple el Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Específico, con número de folio 34056-182CAJO10 SEDUVI, de fecha de expedición de primero de julio de dos mil diez, con vigencia de dos años contado a partir de la fecha de su expedición, esto fue hasta el día dos de julio de dos mil doce, resultando evidente que el mismo no se encontraba vigente al momento de la visita de verificación.

Asimismo se ofreció como prueba el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, con número de folio 16097-151CADI19D, de fecha de expedición de primero de abril de dos mil diecinueve, mismo que fue admitido y desahogado durante la sustanciación del presente procedimiento, el cual de conformidad con el artículo 158 fracción II, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal tenía una vigencia de un año contado a partir del día siguiente de su expedición, esto fue al día dos de abril de dos mil veinte, resultando evidente que dicho certificado se encontraba vigente al momento de la práctica de la visita de verificación, del que se advierte que el inmueble visitado tiene permitidas diversas actividades, sin embargo, la actividad de Minisúper observada por el Personal Especializado en Funciones de Verificación al momento de la visita de verificación, no se encuentra dentro de la tabla de usos de suelo permitidos para el inmueble objeto del presente procedimiento, de conformidad con la zonificación aplicable al inmueble de mérito, establecida por el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para Polanco de la Delegación Miguel Hidalgo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal actual



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/666/2020

Ciudad de México el día seis de junio de dos mil catorce, (vigente al momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento). -----

Asimismo ofreció como prueba la Impresión del Aviso de ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, de aquellos que operan con Declaración de Apertura, para en lo sucesivo funcionen con Aviso para operar Establecimiento Mercantil con giro de bajo impacto, número de folio MHAVREG2014-09-0500122504, clave del establecimiento MH2014-09-05AVBA00122504, de fecha cuatro de septiembre de dos mil catorce, el cual señala que se realizaría el giro de Tienda de abarrotes o Misceláneas, en una superficie de 99 m² (noventa y nueve metros cuadrados), en el inmueble materia del presente procedimiento; no obstante lo anterior, es de indicar que dicha documental únicamente acredita la manifestación realizada por el interesado ante la Alcaldía Miguel Hidalgo, a través del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico; respecto de las características de funcionamiento del establecimiento, sin embargo, no es la documental idónea con la que se acredite que el aprovechamiento observado se encuentre permitido de conformidad con la zonificación aplicable, siendo el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo el único documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio establecen los instrumentos de planeación de Desarrollo Urbano, materia sobre la cual versa el presente procedimiento, tal y como lo establece el artículo 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, siendo obligación del visitado asumir la carga de la prueba en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que cita:-----

Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.-----

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 11 párrafo primero, 47, 48 y 51 fracción I, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal que para mayor referencia a continuación se citan: -----

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

Artículo 11. Las inscripciones contenidas en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano son obligatorias para autoridades y particulares y sólo podrán ser modificadas por determinación de las autoridades competentes para autorizar modificaciones a los programas y aquellos actos o programas incidan que en el territorio del Distrito Federal.-----

Artículo 47. Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Su expedición corresponde a la Asamblea en ejercicio de la facultad que para legislar en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo, así como en vivienda, construcciones y edificaciones, le confieren los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso j), de la Constitución Federal, y 42, fracción XIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.-----

Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano.-----

Carolina 132, colonia Noche Buena
alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México
T. 47377700

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/666/2020

Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo: -----

I.- En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento.-----

Artículos de los que se desprende que es obligación de las personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, por lo tanto, era ineludible la obligación de la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento materia del presente procedimiento, respetar la zonificación aplicable al inmueble de mérito, y ejercer los aprovechamientos únicamente de las actividades permitidas por el "PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO POLANCO DE LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO", publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el seis de junio de dos mil catorce, (vigente al momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento), razón por la cual esta Autoridad determina procedente imponer las sanciones que quedaran comprendidas en el capítulo correspondiente de la presente determinación.-----

Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en comprobar el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, esta autoridad de conformidad con los artículos 175 fracciones I, II, III y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, procede a la:

----- **INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN** -----

I.- **La gravedad de la infracción y afectación al interés público**, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que no respetó la zonificación aplicable al inmueble de mérito, al ejercer una actividad no permitida por la zonificación Habitacional con Comercio en Planta Baja (HC), de conformidad con el "PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO POLANCO DE LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO", publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el seis de junio de dos mil catorce, (vigente al momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento), infringiendo disposiciones de orden público, sobreponiendo su interés privado al interés general y social, así como el de la política urbana de la Ciudad de México, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes de esta Ciudad, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras de la Ciudad de México.-----

II.- **Las condiciones económicas del infractor**; tomando en consideración lo asentado por la Persona Especializada en Funciones de Verificación, en el acta de visita de verificación, se desprende que se trata de un establecimiento con aprovechamiento de minisúper, en una superficie de 80 m² (ochenta metros cuadrados), el cual forma parte de una cadena comercial, la cual se ha expandido a lo largo de esta Ciudad, posicionándose en el mercado local como uno de los negocios principales en su ramo, logrando con esto la apertura de tiendas, dentro de las cuales se pueden realizar diversas operaciones y servicios, aunado a que de las constancias que obran en autos, se advierte la copia simple del Contrato de Arrendamiento de fecha primero de noviembre de dos mil nueve, celebrado por una parte como arrendador, la señora [REDACTED] y por otra parte como arrendataria, la persona moral denominada [REDACTED] representada por el ciudadano [REDACTED] en el que se [REDACTED]



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/666/2020

desprende que la persona moral denominada [REDACTED] paga por concepto de renta mensual la cantidad de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), más el incremento anual de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, circunstancias que resultan suficientes para determinar que la persona moral denominada [REDACTED] cuenta con una situación financiera favorable, en dicho sentido la multa a imponer no resultará desproporcional a la capacidad de pago de la persona causante.

III.- **La reincidencia;** No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, actualiza el supuesto que establece el párrafo tercero del artículo 175 y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

CUARTO.- Una vez valoradas y analizadas las constancias que integran el presente procedimiento, esta Autoridad procede en términos del considerando TERCERO a la imposición de la siguiente:

SANCIONES

I.- Por realizar una actividad **no permitida** (Minisúper) por la zonificación aplicable al inmueble en el que se localiza el establecimiento materia del presente procedimiento, de conformidad con el "PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO POLANCO DE LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO", publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el seis de junio de dos mil catorce, (vigente al momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento), es procedente imponer a la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento materia del presente procedimiento, una **MULTA** equivalente a 400 (cuatrocientas) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de verificación administrativa materia del presente asunto, que multiplicada por \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.), resulta la cantidad de \$34,752.00 (**TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.**), sanción que se encuentra por debajo de la media de 1500 (MIL QUINIENTAS) UMAS, toda vez que el máximo permitido es de 3000 (TRES MIL) UMAS, en términos de lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 174 fracción VIII y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en los artículos 2 fracción III y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil veinte de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

II.- Independientemente de la multa impuesta, se ordena la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL**, al inmueble ubicado en [REDACTED] lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 174 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Se **APERCIBE** a la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento materia del presente procedimiento y/o a [REDACTED] interposita que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la [REDACTED]

Carolina 132, colonia Nereyde Buena
alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México
T. 47377700

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/666/2020

colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se harán acreedores a una multa, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 Bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento.

Numerales normativos citados en los puntos anteriores que a la letra dicen:

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:

...
III. Clausura parcial o total de obra;

VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes;

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones:

...
III. Clausura parcial o total de la obra.

VIII. Multas.

Artículo 190. Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público.

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Artículo 7. Para lo no previsto en este ordenamiento, serán de aplicación supletoria la Ley de Procedimiento y el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.

Artículo 39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medidas de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 40. Las autoridades administrativas prestarán el auxilio a la autoridad competente para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento.

Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:

I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables.

II. Clausura temporal o permanente, parcial o total;

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo 19 BIS.- La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio:

I. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización, valor diario, vigente en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio de apremio.



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/666/2020

II. Auxilio de la Fuerza Pública, y (...)

Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:

III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.

Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil veinte de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$86.88 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,641.15 pesos mexicanos y el valor anual \$31,693.80 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2020.

EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:

A. Se hace del conocimiento de la persona moral denominada [redacted] titular del establecimiento materia del presente procedimiento, que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando CUARTO fracción I de esta resolución, en caso contrario, se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México inicie el procedimiento administrativo de ejecución de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

B. Se hace del conocimiento de la persona moral denominada [redacted] titular del establecimiento materia del presente procedimiento, que una vez impuesto el estado de clausura, éste prevalecerá hasta en tanto; 1) exhiba el recibo de pago de la multa impuesta y; 2) acredite contar con Certificado de Zonificación vigente en cualquiera de las tres modalidades que señala el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en el que se advierta que la actividad y superficie en que se desarrollaba la actividad observada en el establecimiento visitado, al momento de la visita de verificación se encontraban permitidas, ó acredite haber solicitado y obtenido reforma al Programa aplicable para cambiar el uso del suelo urbano en el predio visitado, para destinarlo a servicios de bajo impacto urbano a que se refiere el artículo 42 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y haber obtenido el Certificado de Zonificación a que se refiere el artículo 15 fracción IX del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en el que se advierta

Carolina 132, colonia Nocima Buena
alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México
T. 47377700

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/666/2020

que la actividad y superficie en que se desarrollaba, observadas en el establecimiento visitado al momento de la visita de verificación se encontraban permitidas; o en su caso acredite el cese del ejercicio de la misma, de conformidad con los artículos 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 174 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Autoridad resuelve en los siguientes términos.

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo:

I. La resolución definitiva que se emita."

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación administrativa, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación administrativa practicada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Por realizar una actividad **no permitida** (Minisúper) por la zonificación aplicable al inmueble en el que se localiza el establecimiento materia del presente procedimiento, de conformidad con el "PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO POLANCO DE LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO", publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el seis de junio de dos mil catorce, (vigente al momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento), es procedente imponer a la persona moral denominada [REDACTED] titular, una **MULTA** equivalente a 400 (cuatrocientas) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de verificación administrativa materia del presente asunto, que multiplicada por \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.), resulta la cantidad de \$34,752.00 (**TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.**), de conformidad con los considerandos TERCERO y CUARTO fracción I de la presente resolución administrativa.

CUARTO.- Independientemente de la multa impuesta, se ordena la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL**, al inmueble ubicado en [REDACTED] con denominación [REDACTED] de conformidad con los considerandos TERCERO y CUARTO fracción II de la presente resolución administrativa.--

QUINTO.- Se **APERCIBE** a la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento materia del presente procedimiento y/o a interpósita que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se harán acreedores a una multa, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 Bis fracciones I y II

Carolina 132, colonia Noche Buena
alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México
T. 47377700

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/666/2020

de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento.

SEXTO.- Hágase del conocimiento de la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento materia del presente procedimiento, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ubicadas en calle Carolina, número 132 (ciento treinta y dos), colonia Noche Buena, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03720 (tres mil setecientos veinte), en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas, para que inicie el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Ciudad de México, en términos del artículo 56 del Reglamento en cita.

SÉPTIMO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta Autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

OCTAVO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución a la persona moral denominada [REDACTED] a través de su representante legal y/o persona propietaria y/o poseedora y/u ocupante y/o dependiente y/o encargada y/o responsable y/o administradora del establecimiento objeto del presente procedimiento, en el domicilio [REDACTED] ubicado en [REDACTED]

NOVENO.- Gírese oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, para que realice la **notificación y ejecución** de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.

DÉCIMO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió, el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma al calce por duplicado. Conste.

Elaboró
MICHAEL ORTEGA RAMÍREZ

Supervisó
Lic. MANUEL ALFREDO ZEPEDA RUIZ

Carolina 132, colonia Noche Buena
alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México
T. 47377700

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS